

05

TUTELA JUDICIAL

**EFFECTIVA, GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA
JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



© 2025; Los autores. Este es un artículo en acceso abierto, distribuido bajo los términos de una licencia Creative Commons que permite el uso, distribución y reproducción en cualquier medio siempre que la obra original sea correctamente citada.

TUTELA JUDICIAL

EFFECTIVA, GARANTÍA CONSTITUCIONAL EN LA JUDICIALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

EFFECTIVE JUDICIAL PROTECTION, CONSTITUTIONAL GUARANTEE IN THE JUDICIALIZATION OF VIOLENCE AGAINST WOMEN

Libertad Machado-López¹

E-mail: lmachado@umet.edu.ec,

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6448-5321>

José Luis Castillo-Moreno¹

E-mail: jose_19luis@hotmail.com

ORCID: <https://orcid.org/0009-0004-3902-9174>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Machado-López, L., & Castillo-Moreno, J. L. (2025). Tutela judicial efectiva, garantía constitucional en la judicialización de la violencia contra la mujer. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 8(S2), 50-62.

Fecha de presentación: 01/06/2025

Fecha de aceptación: 25/07/2025

Fecha de publicación: 01/09/2025

RESUMEN

La Tutela Judicial Efectiva es esencial en el derecho ecuatoriano, especialmente en la judicialización de la violencia contra la mujer. Este principio asegura el acceso a la justicia y protege los derechos fundamentales. La investigación se enfoca en evaluar cómo este principio se aplica ante casos de violencia de género en Ecuador. Se examinan los mecanismos legales, la eficacia de las instituciones judiciales y la aplicación de las leyes de protección a la mujer. Se exploran desafíos como la falta de recursos, aspectos culturales arraigados y problemas estructurales que pueden obstaculizar el acceso a la justicia para las mujeres afectadas. El estudio no solo se limita a identificar deficiencias en el sistema, sino que también propone recomendaciones y soluciones para fortalecer la tutela judicial efectiva y garantizar una respuesta más eficiente y equitativa frente a la violencia de género. En resumen, se aborda la intersección crucial entre la tutela judicial efectiva, la garantía constitucional y la realidad de la judicialización de la violencia contra la mujer en Ecuador, que tributa a la protección de sus derechos en el ámbito legal.

Palabras clave:

Derecho ecuatoriano, garantía constitucional, judicialización, tutela judicial efectiva, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

Effective Judicial Protection is essential in Ecuadorian law, especially in the judicialization of violence against women. This principle ensures access to justice and protects fundamental rights. The research focuses on evaluating how this principle is applied in cases of gender violence in Ecuador. Legal mechanisms, the effectiveness of judicial institutions and the application of laws protecting women are examined. Challenges such as lack of resources, deep-rooted cultural aspects, and structural issues that may hinder access to justice for affected women are explored. The study is not only limited to identifying deficiencies in the system, but also proposes recommendations and solutions to strengthen effective judicial protection and guarantee a more efficient and equitable response to gender violence. In summary, it addresses the crucial intersection between effective judicial protection, the constitutional guarantee, and the reality of the judicialization of violence against women in Ecuador, which contributes to the protection of their rights in the legal field.

Keywords:

Ecuadorian law, constitutional guarantee, judicialization, effective judicial protection, violence against women.

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es uno de los más grandes desafíos que presenta la sociedad a nivel mundial hoy en día, a pesar que, existen casos de violencia tanto en hombres como mujeres, se tiene conocimiento que las mujeres son el círculo más afectado. Por lo tanto, la violencia contra la mujer ha sido considerada como una de las más perjudiciales, extendidas y persistentes violaciones de los derechos humanos, las cuales frecuentemente se limita a meras denuncias en muchos casos (Calsin et al., 2023).

En esa línea, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) asegura que los derechos de todos los habitantes en Ecuador se cumplan de manera inmediata y directa, siendo el pilar fundamental del Estado basado en derechos y justicia. Esto significa en medidas políticas que se trata de sujetar la coexistencia pacífica y el confort de las personas.

La tutela judicial efectiva en Ecuador se encuentra incrustada desde hace varios años, a partir de la Constitución del año de 1998, y sigue presente en la actualidad plasmada en la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) en el artículo 75 como un derecho principal. En ese contexto, en palabras de los autores Asimbaya & Cornejo (2023), “este artículo garantiza a las personas el acceso gratuito a una protección judicial efectiva, imparcial y expedita para salvaguardar sus derechos e intereses, siguiendo los principios de inmediatez y celeridad en su aplicación” (p. 144).

Viéndolo desde este punto, se puede manifestar que el derecho constitucional de la tutela judicial efectiva en Ecuador, en el escenario de la judicialización de la violencia contra la mujer, es fundamental para garantizar y asegurar que todos los individuos tengan derecho a un juicio justo y equitativo. No obstante, hoy en día, los obstáculos que afectan la salvaguardia legal de las mujeres víctimas de violencia incluyen la escasez de recursos, la falta de sensibilidad de algunos participantes del sistema judicial, barreras culturales y una divulgación limitada de información sobre derechos legales.

La judicialización de la violencia contra la mujer se refiere al proceso de convertir las experiencias de violencia que sufren las mujeres en asuntos que se abordan dentro del sistema judicial (Medina-Peña & Torres-Espinoza, 2024). Esto implica presentar denuncias, iniciar procesos legales y buscar justicia a través de las instituciones del Estado. Entre estos desafíos se encuentran la insuficiencia de recursos, la falta de sensibilización de los operadores judiciales, y la complejidad inherente a los casos de violencia de género. Estos elementos generan barreras que limitan el acceso a una justicia pronta y expedita para las víctimas, afectando la protección integral de sus derechos.

El presente estudio tiene como objetivo analizar el grado de cumplimiento de la tutela judicial efectiva en la judicialización de la violencia contra la mujer en el contexto legal ecuatoriano. Se pretende evaluar las prácticas judiciales, identificar limitaciones, deficiencias que incidan en mejoras y fortalecimiento de la protección de los derechos de las mujeres afectadas.

DESARROLLO

La violencia dirigida hacia las mujeres posiblemente sea la forma más generalizada socialmente de violación de los derechos humanos. Esta violencia no solo refleja, sino que también refuerza las desigualdades existentes entre hombres y mujeres, afectando la salud, dignidad, seguridad y autonomía de las mujeres que son víctimas de ella. A su vez, dicha violencia presenta cifras alarmantes con las que se determina la gran problemática real que persiste en el contexto ecuatoriano con datos que apuntan a que un 30% de las mujeres del país han sufrido algún episodio de violencia en su vida (Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2019).

La violencia contra la mujer puede ser dentro de la familia, dentro de la comunidad o cometida por el Estado, constituyéndose en un problema social que afecta a todos los continentes de manera significativa. es un tipo específico de comportamiento desviado que se comete contra este grupo especial de personas por su condición de género. Recientes investigaciones (Pérez & Rodríguez, 2024) reafirman que la importancia de reconocer este fenómeno desde su perspectiva teórica, permite apartar posturas tradicionales y reduccionistas que la han caracterizado como un fenómeno asociado a desórdenes psicopatológicos de los agresores y a la falta de habilidades sociales de las víctimas, considerando que ello presupone: visibilizar el problema, comprender los factores de riesgo, diseñar estrategias y aportar conocimientos a su prevención.

A nivel mundial, la violencia contra las mujeres es un problema social ampliamente reconocido, aunque su magnitud real resulta difícil de cuantificar debido a la gran cantidad de casos no denunciados. En Ecuador, según datos de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género, seis de cada diez mujeres han sido afectadas por violencia de género. Frente a esta alarmante realidad, tanto la sociedad civil como los gobiernos han implementado estrategias para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer (Goyas et al., 2019).

Estas autoras explican que una de estas estrategias incluye la tipificación del femicidio en las legislaciones de varios países latinoamericanos. Sin embargo, los autores Medina & Medina (2019), indican que, a pesar de estos esfuerzos legislativos, las muertes de mujeres por razones de género persisten sin disminuir. Principio del formulario Entre los tipos más comunes de violencia contra la mujer se encuentran el físico, sexual, psicológico y económico, siendo la pareja de la víctima, el victimario la

mayor parte de las veces. En este contexto, la académica Espinoza (2019), menciona que: El Derecho internacional de los Derechos Humanos, ha marcado el estándar más avanzado de protección en la prevención y lucha contra toda forma de violencia hacia las mujeres. Ha dejado claro el papel de los Estados mediante la debida diligencia en el ejercicio efectivo de los derechos de las mujeres. Este concepto ha sido incorporado por algunos países en su normativa interna, y desarrollado de manera muy extensa en buena parte de algunos instrumentos jurídicos y técnicos internacionales y regionales (p. 185)

Un aspecto interesante de tal afirmación es cómo ilustra la influencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la legislación nacional de diversos países. Al mencionar la debida diligencia, se pone de relieve una obligación específica que los Estados deben cumplir para proteger efectivamente los derechos de las mujeres. Este principio implica que los Estados no solo deben abstenerse de violar estos derechos, sino que también deben tomar medidas activas para prevenir, investigar y sancionar actos de violencia contra las mujeres. La incorporación de este concepto en las leyes internas y su desarrollo en instrumentos jurídicos internacionales y regionales refleja un esfuerzo global coordinado para erradicar la violencia de género, demostrando el poder del Derecho Internacional para impulsar cambios significativos en las políticas y prácticas nacionales.

La Organización Panamericana de la Salud (2021), que constituye la oficina Regional para las Américas de la OMS afirma, que la violencia contra la mujer se encuentra en auge y generalizada en el mundo. Específicamente en Ecuador desde inicios del presente siglo, 8 de cada 10 mujeres han sido sobrevivientes de violencia en algún momento de su vida, el 21 % de niños niñas y adolescentes han sido objeto de violencia sexual. La violencia es un problema de impacto mundial que afecta a un número significativo de mujeres y exige soluciones inmediatas desde todas las aristas de intervención posible.

Tutela judicial efectiva

El derecho de acceso a tutela judicial efectiva apareció originalmente como una garantía fundamental en los procesos penales. Ha sido considerado uno de los derechos integrantes del *jus cogens*; es decir, del orden público internacional, por su amplia aceptación universal positiva y doctrinaria. Se ha constituido en una garantía del hombre sin reparar en su nacionalidad, pues comprende la abolición de la tortura, la desaparición forzada de personas, las ejecuciones sumarias y extralegales y otras prácticas naturalmente denegatorias de la tutela judicial (Arese, 2015). Así pues, este derecho es una garantía del hombre como tal, sin importar nacionalidad

La tutela judicial expresa un derecho humano en tanto se extiende al acceso a un juez imparcial; al juzgamiento en un plazo razonable sin dilaciones; al asesoramiento

profesional mediante asistencia letrada; al establecimiento de pruebas; la publicidad de los procesos y a la ejecución de resoluciones garantizando procesos sin demora excesiva, lo cual lleva a la necesidad de servicios de asistencia jurídica gratuita, facilidades para acceder al servicio de justicia, constituyéndose en derechos sociales exigibles.

El derecho de tutela judicial efectiva actualmente se encuentra reconocido en instrumentos internacionales como en el ordenamiento jurídico interno de Ecuador, se conceptualiza a este derecho como la forma más precisa para garantizar el resto de derechos sociales e individuales. Además, el derecho a la tutela judicial efectiva inicia a partir de la vigencia del acceso a la justicia para los ciudadanos que pretendan recurrir al sistema de justicia (Pachacama & Fuentes, 2023).

Bajo este contexto la tutela judicial efectiva puede ser entendida de dos maneras: en primer lugar como una obligación del Estado en general y de la Administración de justicia en particular, o como un derecho subjetivo de toda persona, cuyo contenido sería la posibilidad de acceder a los órganos de administración de justicia siempre que considerara que un derecho fundamental ha sido violado por los poderes públicos o por un particular; frente a ello estaría la obligación del Estado de garantizar ese acceso en condiciones óptimas (Monzón & Fuentes, 2023).

El equilibrio entre ambas perspectivas puede ser, pero el peso fundamental recae en el Estado, cuya obligación consiste en crear las condiciones materiales, institucionales y procesales para asegurar el acceso a la justicia de quienes requieran activarlas ante la vulneración de sus derechos. Como Estado constitucional de derechos y justicia, se requiere proveer y asegurar a los individuos la certeza de obtener una administración de justicia rápida, íntegra, imparcial y eficiente. Esto es fundamental para prevenir que las partes busquen resolver sus disputas por medios ajenos al marco legal establecido (Quinde, 2021).

El proceso judicial es esencial para salvaguardar los derechos individuales, ya que facilita la administración de la justicia. En este sentido, las leyes apuntan hacia la simplificación, estandarización y eficacia de las normas procesales, destacando la importancia de no priorizar las formalidades sobre la justicia, añadiendo que en un Estado que se rige por los principios de derechos y justicia constitucionales, es fundamental asegurar una tutela judicial efectiva que evite retrasos injustificados y que garantice la emisión de una sentencia o resolución en un tiempo adecuado, siempre después de haber garantizado el derecho a la defensa. Esto permite asegurar el cumplimiento de otras garantías establecidas en la Constitución.

Es así que los autores Sánchez et al. (2022), especifican que "la Ley contra la violencia a la mujer y la familia 1994 y la Convención Belém do Pará 1995 sirvieron como marco

para que nuestro Estado empiece una reforma en la legislación” (p. 200). Lo que significa que estos instrumentos legales e internacionales proporcionaron una base sólida y una guía para la modificación y actualización de las leyes ecuatorianas relacionadas con la violencia de género.

Constitucionalización de la tutela judicial efectiva en Ecuador

Antes de adentrarnos en la tutela judicial procesal, es fundamental esclarecer el significado de la práctica procesal constitucional para analizar su evolución en el tiempo. Para lograrlo, es necesario abordar aspectos fundamentales como la definición de constitución, el surgimiento de esta en Ecuador, el propósito del derecho constitucional y la implementación de los derechos en el ámbito constitucional. Esto permitirá comprender el origen de esta institución legal importante, que representa el máximo recurso de justicia al que acude la población para salvaguardar sus derechos fundamentales.

La Constitución de una nación es el texto primordial que estructura y ordena el Estado, el cual detalla los derechos y deberes de los habitantes y las autoridades, y establece las reglas esenciales que orientan la convivencia y el desarrollo del país. Funciona como el conjunto de leyes más alto, definiendo el sistema de gobierno, los alcances de los poderes estatales, los derechos fundamentales, y los procedimientos para establecer y hacer cumplir las leyes.

A lo largo de la historia de Ecuador, el control constitucional ha experimentado cambios significativos que han sido decisivos para su conformación. Ha evolucionado desde un control político hacia un control jurisdiccional a lo largo del tiempo, dividiéndose en diversas etapas. La primera etapa, fue la de la Soberanía Parlamentaria, que abarcó desde 1830 hasta 1945. La segunda etapa relacionada con el surgimiento y desarrollo del Tribunal constitucional se inició desde 1945 hasta 1996, y finalmente se consolidó el modelo constitucional, en las constituciones de 1998 y 2008 (Zambrano et al., 2022).

Posteriormente, en el año 1994, emerge el tratado de Belem Do Pará, gestado como un instrumento legal por mujeres provenientes de América Latina. Estas mujeres se reconocen como continuadoras de las batallas por el sufragio y como actores fundamentales en la modificación de la forma en que se percibe la violencia contra la mujer. Su meta era convertir este problema de ser considerado como un asunto privado o doméstico en uno de índole político o social, abogando por la participación activa del Estado en su prevención y erradicación (Machado, 2023).

Explorar el tema del control de constitucionalidad es de gran importancia, ya que se tiende a mezclar el activismo judicial con este concepto. El modelo kelseniano, en contraposición al modelo norteamericano, asigna la responsabilidad del control de constitucionalidad a un único órgano, ya sea un Tribunal o una Corte Constitucional. Este

enfoque se ha adoptado en toda Europa y Latinoamérica (Kelsen, 2011).

Vale destacar que, remontándose a la historia de Ecuador, se resalta la dominación de los pueblos indígenas por parte del Virreinato español. Se evidenciaba una clara separación entre las diferentes clases sociales de la época. La idea de honor, como un elemento distintivo en la sociedad, estaba fuertemente ligada a la ascendencia. Los individuos de origen español o blanco, fueran criollos o chapetones, eran considerados como personas de una raza pura. Por otro lado, se veían como desfavorables las mezclas de razas o cualquier descendencia que incluyera origen indígena, mestizo, negro o mulato (Echeverría, 2020).

En ese contexto, la Constitución de la República del Ecuador (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) regula el tema dentro del título derechos de libertad, al reconocer el derecho al honor y al buen nombre. La ley protege la imagen y la voz de la persona. Por ello, en Ecuador, al tener una carta magna garantista de derechos constitucionales, se reconocen derechos e implementan los procedimientos adecuados para resguardarlos si alguien siente desamparo.

Emerge, como un derecho fundamental garantizado en la constitución y como un derecho humano, la tutela judicial efectiva que comprende garantías de acceso a la justicia, derecho a la defensa, un debido proceso con plazos razonables, entre otros.

Sobre el origen del principio de tutela judicial efectiva, no hay un acuerdo unánime; se ha afirmado que el concepto tutela judicial efectiva, aparece por primera vez en la Constitución española de 1978 que en su artículo 24, establece lo siguiente: “Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión” (España. Congreso de los Diputados, 1978). Asimismo, dispone el derecho a la defensa, a la asistencia letrada y a un juez ordinario predeterminado por la ley con un proceso público sin demora injustificada y con todas las garantías.

La tutela judicial efectiva no solo permite a las personas recurrir a los órganos judiciales en busca de la tutela de su derecho, sino que va más allá garantizando la consecución de sentencias justas y no arbitrarias dictadas según la autoridad de turno, su apreciación y los intereses creados que favorecen a unos cuantos (Arese, v2017).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la tutela judicial efectiva se ubica en la norma constitucional como un derecho de protección del Estado ecuatoriano para los ciudadanos, que se encuentra en el Capítulo Octavo dedicado a los Derechos de Protección (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) haciendo referencia en su artículo 75 al derecho que todas las personas tienen para

acceder a una justicia equitativa en la que primen las garantías constitucionales de un proceso justo.

La Constitución de la República del Ecuador, recoge el principio de tutela judicial efectiva como un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos en primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, dando cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado (Cevallos & Alvarado, 2018). Es así que la norma interna se pronuncia en la obligación de los jueces de dictar fallos sin excusarse por falta de competencia, proporcionando una adecuada motivación de los fallos, derecho a la defensa, a un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad, que pueda impartir justicia dispuesto expresamente en el artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009).

Estas disposiciones de la normativa infra constitucional refuerzan el derecho de las personas por el mero hecho de serlo a la defensa de sus intereses y a reclamar jurídicamente, aquello que se considera se conculca. Por consiguiente, el derecho a la defensa en cualquier proceso es una garantía fundamental, la misma que a través de la existencia de un tribunal competente e imparcial, dotado de independencia, autoridad y responsabilidad, pueda impartir justicia. La independencia del juez, no debe estar subordinada bajo ningún concepto al poder político, porque si cae en él, sólo podrá emitir una justicia viciada, en la que prime el interés político de turno y no el interés de las partes como tal (Sánchez, 2003).

Sin embargo, a lo largo de la historia se ha observado un sistema judicial viciado en trámites engorrosos, que lesionan los derechos de quienes necesitan acudir a los órganos judiciales en busca de tutela jurídica, para solucionar los inconvenientes que se suscitaren según el caso. En no pocas ocasiones, acudir a la justicia en busca de ella, muestra un sistema judicial viciado en meros trámites burocráticos, que conculcan la implementación de los principios constitucionales a la garantía de la seguridad jurídica.

El debido proceso presupone un elemento relevante en la ejecución de la tutela judicial, tal cual se asegura en la legislación ecuatoriana desde la Ley de leyes, al establecer su aseguramiento en el artículo 76 en especial el numeral 7, letras a), b) c) e) y g), disponiendo garantías para todo proceso donde se determinen derechos y obligaciones. Es así que dentro de estas garantías básicas se define que nadie podrá ser privado al derecho de la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, que debe contar con un término y medios para su preparación, ser escuchado oportunamente y de ser interrogado será asistido en todo momento por un abogado o defensor público (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Bajo estos literales se entiende que todas las personas tienen derecho a ser defendidas sin ninguna distinción en igualdad de condiciones, siendo escuchadas bajo asesoramiento legal permitiendo a los jueces una visión general con imparcialidad, garantizando la comunicación de los procesados que se encuentran incluso privados de libertad, de manera que no puedan ser lesionados sus más básicos derechos en correspondencia con las prerrogativas de ley, algo que años atrás era irrespetado.

La Tutela jurídica no sólo es un principio que se recoge en la Constitución de la República del Ecuador, va más allá de ello es un derecho fundamental que se debe cumplir tal cual lo dispone el ordenamiento jurídico del país; y que por lo tanto los jueces son los primeros llamados a respetarlos, colocarlos primer lugar en el ejercicio de sus funciones, y velar por la consecución efectiva de esta garantía fundamental, de esta forma demostrando transparencia en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Estado, puede devolver la confianza en las entidades estatales judiciales a los ciudadanos, confianza valga la redundancia, que se ha visto menoscabada a causa de la burocratización del Estado, lo que ha llevado a que exista una tramitología exagerada, que solo obstaculiza el servicio judicial.

La Carta Magna del Ecuador sobre la violencia contra la mujer

Es relevante el análisis de cómo la Constitución de Ecuador aborda y responde a una problemática tan relevante como lo es la violencia de género, en este caso, la violencia contra la mujer, explora la manera en que los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución ecuatoriana buscan erradicar y prevenir cualquier forma de violencia hacia las mujeres, estableciendo bases legales y principios éticos para proteger sus derechos fundamentales y su integridad.

En investigaciones precedentes Machado (2023) afirma que la aplicación efectiva del acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia, desde la perspectiva de los sistemas universal e interamericano de derechos humanos, se enfrenta a diversos obstáculos. Entre los cuales se incluyen la falta de celeridad en los procedimientos legales relacionados con la violencia de género, la negligencia en la actuación de la administración de justicia, la carencia de conocimiento y especialización de los profesionales legales involucrados, lo que lleva a una incorrecta interpretación legal. Acotando que, las decisiones judiciales carecen de un enfoque de género integrado en los tipos penales cuando la víctima es una mujer, resultando en ocasiones en impunidad.

La Constitución (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008) representa un importante progreso en materia de Derechos Humanos para las mujeres. Dado el reconocimiento de Ecuador como Estado constitucional de derechos, la igualdad efectiva entre hombres y

mujeres, la integración del enfoque de género en el texto constitucional con un lenguaje inclusivo y la promoción de derechos y libertades. Asimismo, se enfatiza en los derechos sexuales y reproductivos, se reconoce la diversidad de estructuras familiares y se garantizan derechos fundamentales como el derecho a la vida, a una vida digna y a vivir libre de violencia.

A su vez, en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 75 se establece que “toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Desde este punto, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 11, numeral 2 que “todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Por lo tanto, a partir de esto se reconoce la importancia del principio de igualdad y no discriminación, el cual representa un elemento fundamental en la lucha de violencia contra la mujer.

La Constitución de la República del Ecuador también menciona en su artículo 66, numeral 3, literal b) que “el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de vulnerabilidad” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente)

En el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores” (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Esto hace mención a la responsabilidad legal de establecer procedimientos legales especializados y ágiles para procesar y penalizar delitos que perjudiquen a grupos vulnerables o estén asociados con tipos particulares de violencia.

La esencia principal es acelerar y dar prioridad a la resolución de casos que impacten a estos grupos vulnerables o estén vinculados con formas específicas de violencia. Esto reconoce la necesidad de un tratamiento diferenciado en el sistema judicial para asegurar una mayor protección y equidad en la búsqueda de justicia para estas comunidades.

Por otro lado, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014) en su artículo 558 detalla 12 medidas de resguardo aplicables en situaciones de violencia intrafamiliar. Estas medidas pueden resumirse de la siguiente manera: alejamiento del agresor

respecto a la víctima, emisión de una boleta de auxilio extendida, exigencia de que el presunto agresor abandone el domicilio de la víctima, retorno de la víctima a su hogar, retiro temporal de la custodia de menores a la persona bajo proceso, prohibición al agresor de poseer armas, tratamiento adecuado según el caso, suspensión temporal de actividades contaminantes si implican riesgo a personas, orden de desalojo, establecimiento de una pensión para el sustento de las personas afectadas por la agresión.

Los artículos mencionados enfatizan la igualdad de derechos, deberes y oportunidades para todas las personas, fundamentales en muchos marcos legales y constitucionales del mundo, reflejando la idea de que todas las personas, independientemente de su origen, género, orientación sexual, etnia u otra característica, deben tratarse con igualdad y acceder a los mismos derechos y oportunidades.

Es decir, la falta de protección, agravada por no cumplir con las decisiones de los tribunales, se castiga según lo establece la ley. La garantía de acceso a la justicia está respaldada por varios acuerdos internacionales de derechos humanos. Por consiguiente, los países, incluyendo al Ecuador, tienen ciertas responsabilidades con respecto a este derecho, tal como se mencionó anteriormente.

El otro aspecto de la protección judicial efectiva, de acuerdo con el criterio establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, consiste en el derecho a un procedimiento legal. Este derecho se refleja en el proceso debido, que sirve como instrumento para garantizar la protección judicial efectiva y abarca todas las acciones desde que se inicia un proceso legal ante la autoridad judicial hasta que se emite una decisión final o una sentencia debidamente fundamentada (Zambrano, 2017).

La tutela judicial efectiva en la judicialización de la violencia contra la mujer

El cumplimiento de la tutela judicial efectiva en la judicialización de la violencia contra la mujer es un desafío pendiente en Ecuador. Se requiere un esfuerzo conjunto del Estado, la sociedad civil y la academia para superar los obstáculos y garantizar el acceso a la justicia para las víctimas.

Ahora bien, la autora Espinoza (2019), hace una significativa comparación entre Ecuador, México y Argentina acerca de sus marcos legislativos en materia de violencia contra la mujer, donde se destaca que las leyes de los tres países coinciden en señalar que la violencia institucional incluye actos u omisiones por parte de servidores públicos y entidades estatales que impidan o dificulten el acceso de las mujeres a sus derechos y a las políticas públicas destinadas a prevenir y erradicar la violencia de género.

Se considera que, en lo que respecta a las mujeres, la discriminación se hace patente a través de una serie de elementos. Esto incluye la percepción estereotipada y binaria del género femenino, que promueve roles y representaciones supuestamente fijos; las expectativas comportamentales que se derivan de estas percepciones; la presencia de prejuicios sexistas en varias instituciones; la utilización de un lenguaje específico relacionado con el género, y las diferentes expresiones de violencia (Gauché et al., 2023).

A su vez, esos aspectos limitan su acceso a la justicia, hecho que organizaciones internacionales de derechos humanos han señalado. Estas últimas se fundamentan en las obligaciones que los estados han adquirido a través de tratados internacionales, abordando las variadas dimensiones que implica el acceso a la justicia (Gauché et al., 2023).

La aplicación de leyes y la protección de los derechos de la mujer

El control de constitucionalidad puede manifestarse en diversas formas: antes de que se promulgue una norma o se suscriba un tratado, conocido como control a priori; después de que la norma está establecida, ya sea en situaciones específicas o de manera general; en casos específicos, cuando se aplica a un caso judicial en particular, como cuando un juez decide no aplicar una ley por considerarla inconstitucional; de manera general, cuando no se vincula a un caso específico, como en el caso de convocatorias a consultas populares; también puede ser concentrado, ejercido por un único órgano, o difuso, llevado a cabo por varios órganos jurisdiccionales (Zambrano et al., 2022).

El examen de las leyes que protegen a las mujeres de la violencia, visto desde la óptica de los sistemas de derechos humanos a nivel universal e interamericano, muestra problemas en la efectividad para que las mujeres accedan a la justicia. A pesar de que se garantiza formalmente este acceso, se encuentra limitado por la lentitud en los procedimientos judiciales en casos de violencia hacia las mujeres, la falta de diligencia en la administración de justicia, la escasez de conocimiento y especialización entre los profesionales legales. Estas dificultades conducen a interpretaciones incorrectas de la ley y a decisiones judiciales que no consideran la perspectiva de género en crímenes donde las mujeres son las víctimas (Machado, 2023).

Hasta los años noventa, en América Latina y el Caribe la violencia contra las mujeres, especialmente la que ocurría dentro de las familias era vista como un asunto privado donde el Estado no tenía injerencia. En ese tiempo, había poco entendimiento sobre la real dimensión de esta problemática, lo que llevaba a considerar que la violencia contra las mujeres era algo aislado y no un tema relevante para la sociedad o las políticas públicas. Esta falta de

reconocimiento se traducía en la invisibilidad de la violencia de género hacia las mujeres en ámbitos legislativos, gubernamentales, judiciales y otros sectores sociales (Guzmán et al., 2019).

A partir de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, se expresa una inquietud por la extensa presencia de la violencia que sufren un alarmante número de mujeres en América, sin importar su raza, posición social, creencias religiosas, edad u otras características, siendo esta una situación que afecta de manera amplia y generalizada (Goyas et al., 2019).

Desde esta perspectiva, la acción procesal, es definida por González (2018), como el “poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho, de acudir a los órganos jurisdiccionales para reclamarles la satisfacción de una pretensión” (p. 5). Por otro lado, en Ecuador, se han implementado reglas y procedimientos legales para afrontar el problema de la violencia contra las mujeres. La Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer desempeña un rol fundamental en este enfrentamiento. Esta normativa proporciona recursos de protección completos y facilita la entrada a instancias judiciales para mujeres afectadas por la violencia (Gaibor & Yáñez, 2022).

En este proceso, las instituciones judiciales tienen un papel esencial en la protección de los derechos constitucionales establecidos por las leyes, ya que supervisan y garantizan el cumplimiento de estos derechos. Sin embargo, para las personas en situaciones desfavorecidas en la sociedad, acceder a la justicia continúa siendo una preocupación, en un contexto donde los individuos compiten no solo entre sí, sino también con grandes corporaciones que tienen notables ventajas en términos legales, es necesario prestar atención para evitar que las diferencias sociales aumenten y para evitar que la justicia, en lugar de corregir, refuerce estas desigualdades (Gaibor & Yáñez, 2022).

En palabras de los autores Asimbaya & Cornejo (2023) “la tutela judicial es un derecho compuesto, ya que forma parte del derecho al debido proceso” (p. 20). Por eso, en cualquier proceso, es fundamental asegurar la protección efectiva de los derechos de la Constitución, de acuerdos internacionales y leyes, tomando decisiones basadas en las normativas establecidas en el procedimiento correspondiente. En Ecuador, la Carta Magna, adquiere especial relevancia dado su finalidad protectora de los derechos individuales y la garantía de que el Estado cumpla con sus obligaciones (Ronquillo et al., 2022).

Rol de las organizaciones gubernamentales en la tutela judicial efectiva

La violencia contra las mujeres es un problema presente que afecta a sociedades en todo el mundo. En Ecuador, el proceso judicial para abordar la violencia de género

enfrenta varios obstáculos que disminuyen la efectividad de la protección judicial. Dentro de este contexto, tanto las organizaciones gubernamentales como los movimientos de mujeres juegan un papel fundamental para asegurar que las víctimas de violencia reciban la protección y el apoyo necesarios.

Adicionalmente a la normativa constitucional y jurídica previamente mencionada, se encuentran otras organizaciones gubernamentales de Ecuador que se encargan de abordar la violencia contra la mujer entre las cuales se encuentran: La defensoría del Pueblo, Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG), Fiscalía General del Estado, Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), complementado con el Plan Nacional para Erradicar la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

El Consejo Nacional para la Igualdad de Género (CNIG) del Ecuador es una entidad pública la cual tiene como finalidad promover la igualdad entre mujeres y hombres en todas las esferas de la vida pública y privada. Banegas (2023), refiere que la entidad fue creada para implementar políticas, planes y programas destinados a eliminar la discriminación de género y promover la equidad en el país. El CNIG trabaja en coordinación con otras entidades gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil para desarrollar estrategias que promuevan los derechos de las mujeres, la igualdad de género, y la erradicación de la violencia contra las mujeres y niñas en Ecuador.

Es fundamental especificar que las organizaciones gubernamentales de Ecuador como las mencionadas en este apartado desempeñan un papel importante en fortalecer la tutela judicial efectiva frente a la violencia de género, puesto que colaboran estrechamente con el sistema judicial y otras instituciones gubernamentales para implementar políticas integrales que promuevan la igualdad de género y protejan los derechos de las mujeres, mediante programas intersectoriales y multidisciplinarios, estas organizaciones no solo buscan eliminar la discriminación de género, sino también garantizar una respuesta coordinada y efectiva ante casos de violencia, contribuyendo así a mejorar el acceso de las víctimas a la justicia y a una protección judicial más efectiva en Ecuador.

La celeridad de los operadores de justicia en la tutela judicial efectiva

La celeridad es un principio crucial en el ámbito judicial. Al decir de Pachacama & Fuentes (2023) la Constitución de la República del Ecuador garantiza que los operativos judiciales como jueces, fiscales y defensores públicos tienen el deber de actuar con la apropiada diligencia de los procesos judiciales para evitar demoras innecesarias, y asegurar que las decisiones judiciales se emitan en un tiempo razonable, protegiendo así los derechos de las partes y fomentando la confianza en el sistema de justicia.

Efectivizar esta garantía requiere de mecanismos de supervisión y evaluación del desempeño de los operadores judiciales para asegurar que el principio de celeridad se aplique de manera consistente considerando la capacitación continua de estos profesionales para mejorar sus habilidades y conocimientos, lo que contribuiría aún más a una justicia rápida y eficiente. Desde esta perspectiva, los autores Monzón & Fuentes (2023), destacan que: Si el Estado no instrumenta adecuadamente el sistema, el deseo de justicia por parte de la comunidad se verá insatisfecho, y se asistirá a un resurgimiento de la autotutela en la búsqueda extra constitucional de dicho deseo de justicia, que normalmente se resolverá en una crisis social y, por tanto, jurídica, y a la postre en un replanteamiento de los valores y convenciones sociales que encarnan la idea de la justicia y de las instituciones fundamentadas en tales valores. (p. 623)

Tales dificultades desatan consecuencias graves para las víctimas, la demora prolongada en la resolución de casos puede provocar un deterioro en la confianza en el sistema judicial, dejando a las víctimas en un estado prolongado de incertidumbre y vulnerabilidad. Consecuentemente puede afectar negativamente su bienestar emocional, financiero y social, prolongando su sufrimiento y dificultando su proceso de recuperación. Es crucial implementar medidas que mejoren la eficiencia del sistema judicial y garanticen que las víctimas reciban una respuesta justa y oportuna a sus demandas legales, para promover una administración de justicia más equitativa y compasiva.

En la sociedad ecuatoriana los operadores judiciales causan perjuicios a los accionantes por incumplimiento de plazos en los recursos de apelación y aunque la ley establece responsabilidades administrativas por estas omisiones y pueden ser objeto de sanciones como amonestaciones escritas, multas pecuniarias, suspensión del cargo y destitución; estas sanciones, en muchos casos, no se aplican, lo que deja en la impunidad el cometimiento de faltas disciplinarias. Esto obstaculiza la tutela judicial efectiva por los largos tiempos de espera y la ineficiencia del sistema, que sin lugar a dudas impactan significativamente en las víctimas que no reciben justicia oportuna y efectiva

Jurisprudencia sobre la tutela judicial efectiva, garantía constitucional y su cumplimiento en la judicialización de la violencia contra la mujer

Los autores Ronquillo et al. (2022), señalan que, dentro del sistema de justicia constitucional de Ecuador, se identifica una amplia gama de garantías jurisdiccionales enfocadas en salvaguardar los derechos de los ciudadanos. Fundamentalmente, gracias a la presencia de estas normativas, cualquier persona que perciba una violación de sus derechos en la práctica tiene la facultad de emprender una acción de protección de derechos.

En ese mismo contexto los autores Asimbaya & Cornejo (2023), señalan que la garantía de una tutela judicial efectiva, se estructura dentro del marco legal, demandando que las autoridades provean a los sistemas judiciales con los recursos humanos y materiales necesarios, junto con una regulación legal de los diferentes procedimientos. La tutela judicial efectiva representa un derecho basado en disposiciones legales, el cual no puede ser ejercido de manera directa a partir de la Constitución, sino que debe seguir las condiciones establecidas por el legislador.

En otras palabras, si hay un derecho a obtener justicia, pero este se aplicará siempre que se ajuste a las capacidades y al proceso establecido por la ley para asegurar el acceso al juicio hasta obtener una sentencia sobre el asunto en cuestión. Al examinar estos principios básicos de las garantías constitucionales, se puede determinar que su principal función es supervisar, normar y proteger las múltiples relaciones entre los ciudadanos y el Estado a través de las instituciones asociadas al ejercicio del poder público, siempre que estas interacciones cuenten con respaldo de autoridades legítimas y se ajusten a las normativas legales establecidas.

Sentencias Constitucionales

Dos sentencias analizadas sobre procesos constitucionales que presuponen jurisprudencia vinculante, dan cuenta de acciones en las que el poder judicial ha sentado precedentes del ejercicio de garantías de tutela efectiva asumido por el Estado ecuatoriano que marcan la necesidad de operadores jurídicos profundamente comprometidos con la justicia en el cumplimiento de las garantías no solo para las mujeres en estatus de violencia, sino para los sujetos implicados, siendo consecuentes con los estándares internacionales de derechos humanos y las disposiciones constitucionales de tutela judicial efectiva de que deben gozar los ciudadanos .

En primer orden la **Sentencia N° 329-16-sep-CC del Caso N.° 1932-11-EP**, de Yanaisa Izquierdo Hernández (caso número 1331-2009 de Guayaquil) en Acción extraordinaria de protección contra auto de 27 de julio de 2010 que deja sin efecto la pensión para la violentada y sus hijas (auto de 5 de mayo de 2009), por el solo hecho de no haberse interpuesto la medida cautelar de salida del agresor del hogar prevista en el numeral 2 del Artículo 13 de la Ley 103, en razón de que ya lo había abandonado en el momento del juicio, eliminándose la condición de convivencia requerida cuestión analizada por el juez que consideró otorgar pensión evaluando la necesidad de subsistencia persistente de la mujer y sus hijos a tenor el numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, pese a lo indicado en la décima disposición transitoria, inciso d), del mismo.

La legitimada activa sostiene que las decisiones impugnadas vulneran su derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Considera

que el juzgador vulnera sus derechos ya que pese a estar ejecutoriado y haber transcurrido más de un año desde dicha ejecutoria, dejó sin efecto el auto del 5 de mayo de 2009, en el que se le fijó la pensión mensual de subsistencia, señalando que incluso con su proceder cometió delito de prevaricato.

A su vez, bajo su criterio, el contenido de la disposición judicial impugnada es directamente contrario a lo prescrito en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República, pues el juez no habría considerado de mayor peso la justicia procesal consagra el derecho de defensa y por el ejercicio de esa discrecionalidad. No es constitucional, que el juez haya negado la revocatoria solicitada, sin atender al segundo inciso del numeral 1 del artículo 232 del Código Orgánico de la Función Judicial, garantiza la pensión de subsistencia a la cual considera tiene legítimo derecho, lo que denota falta de aplicación de leyes pertinentes y la contravención a una norma de contenido de orden público, sin otorgar mayor relevancia al debido proceso y a la tutela judicial, que deben prevalecer.

La Corte verificó que existe vulneración del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de los derechos e intereses, previsto en el artículo 75 de la Constitución de la República. Como medidas de reparación integral se dispone. Dejar sin efecto el auto emitido el 27 de julio de 2010 a las 17:00, por la Comisaría Segunda de la Mujer y la Familia de Guayaquil. Dejar sin efecto el auto emitido el 24 de agosto de 2010 a las 17:00, por la Comisaría Segunda de la Mujer y la Familia de Guayaquil. Retrotraer los efectos del proceso hasta el momento anterior a la emisión de los autos impugnados en la presente acción.

En segundo orden analizada la **Sentencia No. 1067-15-EP/21 del Caso N° 1067-15-EP** referida a contravención prevista en el artículo 159 del COIP en la que se evalúa suspensión de pena del procesado de 7 días de privación de libertad por razones de salud, la cual le fue revocada, rechazando el recurso de casación. La Corte Constitucional analiza si la sentencia de primer nivel dictada en dicho proceso vulnera el derecho a la seguridad jurídica y si el auto mediante el cual se rechazó el recurso de hecho, planteado ante la negativa de concesión del recurso de casación, constituye objeto de acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador, 2021), que fue promovido, considerando la Corte Constitucional en su fallo que la sentencia dictada por la Sala de Familia del Guayas (24 de abril de 2015) dentro del proceso contravencional vulneró el derecho al debido proceso

De la sentencia en análisis se pudo determinar que efectivamente se vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica al demandado al no recibir una oportuna atención a la diligencia planteada por los órganos encargados de administrar justicia, viéndose obligado a recurrir a instancias superiores, generando demoras

injustificadas, cargas adicionales, riesgos de decisiones contradictorias y vulneraciones del principio de igualdad, lo que puede afectar la efectividad y la equidad del proceso judicial, vulnerando así el derecho al debido proceso y lesionando de hecho la tutela judicial efectiva Principio del formulario

CONCLUSIONES

La tutela judicial efectiva ecuatoriana, representa un pilar fundamental para garantizar el acceso equitativo a la justicia. Según lo establecido por la Corte Constitucional del Ecuador, este derecho asegura que todos los individuos puedan recurrir a los tribunales en caso de violación de derechos fundamentales, sin discriminación y con garantías de un proceso justo. La obligación del Estado de crear condiciones propicias para este acceso incluye la simplificación de procedimientos, la garantía de defensa efectiva y la pronta emisión de sentencias, debe contribuir a un sistema judicial transparente y eficiente.

Los intentos normativos en el sistema jurídico ecuatoriano son evidentes, pero la práctica aún no alcanza los estándares esperados cuando de tutela judicial efectiva se trata, si observamos la falta de debida diligencia de los servidores públicos que se desempeñan en la actividad judicial, la omisión de imparcialidad, independencia, licitud de las pruebas, que implican inobservancia de los principios procesales por parte de los operadores jurídicos que lesionan las garantías del debido proceso y las condiciones de igualdad en los procesos en los que intervienen.

En el contexto específico de la violencia de género en Ecuador, persisten desafíos significativos que obstaculizan el acceso efectivo de las mujeres a la justicia como la discriminación arraigada en percepciones estereotipadas de género, combinada con prejuicios institucionales y culturales, limitando la efectividad de las medidas de protección y de los protocolos existentes. Organizaciones internacionales y estudios recientes subrayan la necesidad de fortalecer la implementación de protocolos especializados y garantizar la protección integral de las víctimas, incluyendo medidas de seguridad física y protección de identidad.

Ecuador ha logrado avances significativos desde finales de los años ochenta, cuando las mujeres comenzaron a visibilizar públicamente la violencia de género. La creación de las Comisarías de la Mujer en 1994 marcó un hito importante, las leyes que le sucedieron progresos normativos relevantes. Sin embargo, persisten desafíos en la percepción y la respuesta institucional ante la violencia contra las mujeres, reflejados en la falta de reconocimiento pleno en ámbitos legislativos, gubernamentales y judiciales, lo cual impide la efectividad de las políticas y la protección de los derechos humanos de las mujeres.

En Ecuador, la celeridad en los procesos judiciales varía según diversos factores, existe un marco legal que promueve la pronta resolución de casos, especialmente en materia de tutela judicial efectiva, sin embargo, la realidad muestra que la efectividad de este principio enfrenta retos significativos, motivos como la carga de trabajo elevada, la falta de recursos adecuados, la complejidad de algunos procedimientos y la burocracia pueden contribuir a demoras injustificadas en la administración de justicia.

La celeridad en los procesos constituye un principio crucial para prevenir el perjuicio que podría derivarse de la tardanza, la negligencia o la denegación de justicia, ello contribuirá a una administración de justicia más efectiva y responsable que irradie seguridad y protección a los ciudadanos, impactando significativamente en justicia oportuna y garantías asociadas a la tutela judicial efectiva

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arese, C. (2015). El derecho a la tutela judicial efectiva laboral. *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, (21), 237-256. <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2015.21.9771>
- Asimbaya Naranjo , A. P., & Asimbaya Naranjo , J. S. (2023). Tutela judicial efectiva en las contravenciones de violencia intrafamiliar. *Debate Jurídico Ecuador*, 6(2), 142–163. <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/DJE/article/view/3016>
- Banegas, M. (2023). Violencia de género, paridad electoral y monitoreo: un estudio desde el Observatorio Nacional de la Participación Política de la Mujer en las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023 de Ecuador. *Revista Elecciones*, 22(26), 91-120. <https://doi.org/10.53557/Elecciones.2023.v22n26.03>
- Calsin, E., Arestegui, R., & Gómez, J. (2023). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: revista de empresa y gobierno*, 3(1), 153-170. <https://revistagestionar.com/index.php/rg/article/view/77>
- Cevallos Sánchez, G., & Alvarado Moncada, Z. (2018). Tutela judicial efectiva y la relación con el principio de inmediación. *Universidad y Sociedad*, 10(1), 168-173. <http://scielo.sld.cu/pdf/rus/v10n1/2218-3620-rus-10-01-168.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 1067-15-EP/21. Caso N° 1067-15-EP*. <https://www.corte-constitucional.gob.ec/sentencia-1067-15-ep-21/>
- Echeverría, D. (2020). El derecho al honor, la honra, y buena reputación; Antecedes y regulación constitucional en el Ecuador. *Ius Humani. Revista de Derecho*, 9(1), 209 - 230. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.228>

- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico Integral de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento 544. <https://www.refworld.org/legal/legislation/natlegbod/2009/es/104132>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial Suplemento 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Ecuador. Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres - ENVIGMU*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Estadisticas Sociales/Violencia de genero 2019/Boletin Tecnico ENVIGMU.pdf>
- España. Congreso de los Diputados. (1978). *Constitución española* (Vol. 29). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-31229>
- Espinoza, J. (2019). Dimensión jurídica de la violencia institucional de género. Profundizando en su contenido. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 2(3), 183-191. <https://doi.org/10.62452/dwp82n85>
- Gaibor Becerra, A. M., & Yáñez Carrasco, J. C. (2022). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 100-113. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.236>
- Gauché-Marchetti, X., González-Fuente, R., Pérez-Díaz, C., Barría-Paredes, M., Bustos-Ibarra, C., Sánchez-Pezo, G., Santana-Silva, D., Fuentealba-Carrasco, P., Domínguez-Montoya, Á., & Sanhueza-Riffo, C. (2022). Juzgar con perspectiva de género: Teoría y normativa de una estrategia ante el desafío de la tutela judicial efectiva para mujeres y personas LGBTIQ+. *Revista Derecho del Estado*, (52), 247-278. <https://doi.org/10.18601/01229893.n52.08>
- González Jaramillo, J. L. (2018). La acción procesal, entre el derecho a la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia. *Nuevo Derecho*, 14(23), 21-43. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6742007.pdf>
- Goyas Céspedes, L., Zambrano Noles, S., & Cabanes Espino, I. (2018). Violencia contra la mujer y regulación jurídica del femicidio en Ecuador. *Dikê: Revista de Investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica*, (23), 129-150. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6622347.pdf>
- Guzmán Véliz, E. Y., Vaca Murgueitio, J. A., Goyas Céspedes, L., & Machado López, L. (2019). Aprobación y aplicación de la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 2(2), 44-52. <https://doi.org/10.62452/xjiwmp24>
- Kelsen, H. (2011). La garantía jurisdiccional de la constitución. *Anuario Iberoamericano de Justicia Constitucional*, (15), 249-300. <https://recyt.fecyt.es/index.php/AIJC/article/view/40605>
- Machado, L. (2023). *Análisis del régimen jurídico de protección de la violencia contra la mujer en el derecho ecuatoriano: de su ineficiencia*. Editorial Exced.
- Medina, I., & Medina, A. (2019). Violencias contra las mujeres en las relaciones de pareja en México. *Intersticios sociales*, (18), 269-302. <https://www.redalyc.org/journal/4217/421762161010/html/>
- Medina-Peña, R., & Torres-Espinoza, J. J. (Coord.) (2024). *El neoconstitucionalismo en la protección de los nuevos derechos*. Sophia Editions.
- Monzón, Y., & Fuentes, M. (2023). Sombras y luces de la tutela judicial efectiva en el Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 15 S(2), 622-633. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/3933>
- Organización Panamericana de la Salud. (2021). *Violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes. Ecuador 2021*. <https://www.paho.org/es/historias/violencia-sexual-contra-ninas-ninos-adolescentes-ecuador-2021>
- Pachacama, J., & Fuentes, M. (2023). El principio de celeridad como elemento de la tutela judicial efectiva. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 8(1), 4-26. <https://doi.org/10.35381/racj.v8i1.2483>
- Pérez, A., & Rodríguez, A. (2024). La violencia contra la mujer, una revisión sistematizada. *Universitas-XXI, Revista de Ciencias Sociales y Humanas*, (40), 139-158. <https://www.redalyc.org/journal/4761/476176952011/html/>
- Quinde Quizhpi, L. E. (2021). Análisis sobre el derecho a la tutela judicial por incumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales en Ecuador. *Lex, Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*, 4(14), 285-299. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i14.89>
- Ronquillo-Riera, O., Borbor-Palacios, F. A., & Montúfar-Álvarez, C. (2022). Los derechos y garantías constitucionales en Ecuador. *CIENCIAMATRIA*, 8(2), 4-16. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i1.690>

- Sánchez Smith, A., Miño Morales, L. A., & Sisalema Carrillo, Á. O. (2022). Constitucionalidad del procedimiento expedito en contravenciones contra la mujer o miembros del núcleo familiar. *Revista Metropolitana De Ciencias Aplicadas*, 5(2), 198-208. <https://doi.org/10.62452/mqmr7883>
- Zambrano, A., Ronquillo, O., & Moreno, P. (2022). Evolución del control constitucional en el Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminológicas*, 7(12), 71 -89. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2542-33712022000100064
- Zambrano, S. (2017). El acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva en relación con la seguridad ciudadana en Ecuador. *Tla - melaua*, 9(39), 58 -78. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-69162016000100058